



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado Ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA

Referencia: *NO avoca conocimiento de control inmediato de Legalidad – Decreto 28 de 2020 proferido por el Municipio de Buenavista –*

Radicado: *63001-2333-000-2020-00121-00*

Medio de control: *Control inmediato de legalidad – artículo 136 del CPACA –*

Armenia (Q), dos (2) de abril de dos mil veinte (2020)

Se ha enviado por parte del Municipio de Buenavista, el Decreto Municipal 28 del 18 de marzo de 2020 “POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 027 DE MARZO 16 DE 2020 “ POR EL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICIA PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACION DEL VIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA QUNIDIO”, a fin de que se adelante el control automático de legalidad sobre el mismo. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136 y 151 numeral 14 del CPACA, procede el Despacho a estudiar la viabilidad del trámite.

El aludido Decreto, en su parte resolutive, establece:

“ARTÍCULO PRIMERO. ADICIONESE EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 027 DE MARZO 17 DE 2020, el cual quedará así:

ADOPTAR, como acción transitoria de policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID -19 en el Municipio de Buenavista Quindío el toque de queda a partir del 17 de marzo de 2020, en el siguiente horario: desde las diez (10:00) PM de cada día, hasta las cuatro (4:00) AM del día siguiente.

ORDÉNESE el aislamiento preventivo obligatorio, a partir de las 7 de la mañana del viernes 20 de marzo de 2020 para todos los adultos

NO avoca conocimiento
Control inmediato de legalidad
63001-2333-000-2020-00121-00
DECRETO MUNICIPAL DE BUENAVISTA 28 DEL 18 DE MARZO DE 2020

mayores de 60 años y para los menores de 18 años, los cuales deberán permanecer en sus casas o en lugar de habitación durante las 24 horas del día.

Se delega a la secretaría de gobierno y participación comunitaria para que realice la coordinación de esta disposición.

PARÁGRAFO 1: Se exceptúa de la presente medida, las personas en estos grupos de edad que se dirijan a cumplir citas médicas, únicamente. Las personas mayores de sesenta años que sean funcionarios o contratista de entidades, deberán adecuarse sus funciones u obligaciones para realizarlas a través del mecanismo de teletrabajo o trabajo en casa.

PARÁGRAFO 2: Se exceptúan de las anteriores medidas el personal perteneciente a los organismos de seguridad, control y socorro, Autoridades Departamentales y Municipales, funcionarios y/o contratistas debidamente identificados de las Secretarías de Salud, Tránsito y Transporte, Gobierno, el personal de las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada; el personal de los Servicios Médicos y Paramédicos y al personal de establecimientos de comercio dedicados al expendio de medicamentos que funcionen 24 horas, si los hubiera.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a los organismos de seguridad, autoridades de gobierno municipal, hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR copia del presente acto a la Policía Nacional, a los Organismos de Seguridad que operen en el Municipio de Buenavista, a las autoridades Departamentales y ordenar la publicación en la página web del municipio.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR a la Oficina de asuntos administrativos del Municipio de Buenavista, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general. “

*Esta Corproación Judicial, mediante providencia del 1 de abril de 2020, resolvió **NO AVOCAR** conocimiento del control automático de legalidad del Decreto Municipal 27 del 17 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía del Municipio de Buenavista “POR EL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICIA PARA LA PREVENCION*

NO avoca conocimiento
Control inmediato de legalidad
63001-2333-000-2020-00121-00
DECRETO MUNICIPAL DE BUENAVISTA 28 DEL 18 DE MARZO DE 2020

DEL RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACION DEL VIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA QUNIDIO ". *Para ello, consideró:*

"Contrario a lo anterior, se observa que el Decreto cuya legalidad se pretende estudiar, tuvo como fundamentación otras directrices tanto del orden constitucional, como del territorial, que excluyen a este Tribunal de ejercer el control de legalidad ordenado en la Ley, por cuanto el referido acto administrativo de carácter local – Decreto 17 de 2020 del Municipio de Buenavista – no tuvo como fundamentación el estado de emergencia declarado por el Presidente de la República, requisito indispensable para dar aplicación al estudio legal de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, es decir que el Decreto haya sido emitido en el marco de un estado de excepción o como desarrollo de un decreto legislativo emitido en el mismo sentido.

Quiere decir lo anterior que el Decreto 17 de 2020 no soporta su expedición en el Decreto 417 de 2020 en virtud del cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional, es decir que su motivación en ningún momento está sustentada en el estado de excepción decretado, sino en el ejercicio de su función propia como autoridad máxima de la administración municipal y dentro de sus funciones ordinarias para la preservación del orden y la salubridad públicos."

De la lectura detenida del Decreto Municipal 28 del 18 de marzo de 2020 de Buenavista, se observa que, al igual que el Decreto 27 del 17 de marzo de 2020, se informa que fue proferido en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, así como en las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y 1081 de 2016 y en el Decreto 780 de 2016 y sus consideraciones estuvieron soportadas, además de dichas normas, en el artículo 49 de la Carta Política, en la Resolución 385 de 2020 "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus" proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social y en "Que el señor Presidente de la República invocando el artículo 215 de la Constitución Política declaró el estado de emergencia. En el marco de esa declaratoria adoptó el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las 7 de la mañana del viernes 20 de marzo hasta el 31 de mayo para "todos los adultos mayores de 70 años" "

En tal sentido, se verifica que si bien al momento de expedirse el aludido acto administrativo – Dcto. 28 del 18 de marzo de 2020 –, ya se había proferido el Decreto 417 de 2020 "Por el cual se declara un

NO avoca conocimiento
Control inmediato de legalidad
63001-2333-000-2020-00121-00
DECRETO MUNICIPAL DE BUENAVISTA 28 DEL 18 DE MARZO DE 2020

Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”, y que este se cita como antecedente en el acto remitido para revisión, basta una simple lectura del mismo para concluir que en él no se está desarrollando ni adoptando ninguna medida para conjurar el estado de emergencia, económica y social decretada, ni desarrollando el Decreto 417 o las demás normas dictadas por el Gobierno Nacional dentro del estado de excepción decretado en días pasados, sino que simplemente el Alcalde de Buenavista estaba adoptando las medidas que, como director de la acción administrativa del municipio, le correspondían para garantizar su adecuado y oportuno funcionamiento y poder expedir actos administrativos en un día que era inhábil y al aislamiento general obligatorio decretado por el Gobierno Nacional. Es más, lo observado en dicha decisión administrativa, es la modificación del Decreto 27 del 17 de marzo de 2020 y, en esas condiciones, ambos constituyen unidad inescindible.

Por lo anterior y al verificarse que la decisión tuvo como sustento las facultades ordinarias que le conceden la Constitución y la Ley para dirigir la acción administrativa del ente a su cargo, es claro que el señalado Decreto – 28 del 18 de marzo de 2020 – no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 136 del C.P.A.C.A. para que se lleve a cabo el control inmediato de legalidad del mismo, razón por la cual el Tribunal se abstendrá de avocar su conocimiento y ordenará que una vez ejecutoriado el presente auto se procedan a archivar estas diligencias, previas las anotaciones correspondientes en el sistema informático Justicia Siglo XXI.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo del Quindío,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de control inmediato de legalidad del **Decreto 28 del 18 de marzo de 2020**, proferido por el Municipio de Buenavista “POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 027 DE MARZO 16 DE 2020 “POR EL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICIA PARA LA PREVENCION DEL RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACION DEL VIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA QUINDIO”.

NO avoca conocimiento
Control inmediato de legalidad
63001-2333-000-2020-00121-00
DECRETO MUNICIPAL DE BUENAVISTA 28 DEL 18 DE MARZO DE 2020

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente, previa anotación en el Programa Informático "Justicia Siglo XXI".

TERCERO: Atendiendo la situación generada por el COVID-19, que es un hecho notorio, se advierte que todas las actuaciones que se desarrollen con ocasión del presente trámite, se surtirán conforme al artículo 186 del CPACA, es decir, por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS JAVIER ROSERO VILLOTA
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS HOY 3/abril/2020, A LAS 7:00 a.m.

SECRETARÍA